



RAD. 2022-00134. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 6 de diciembre de 2022.

Señora Jueza: Doy cuenta a Ud. de la presente demanda ordinaria promovida por JOSE VICTOR VISBAL contra COLPENSIONES. Informándole que el término legal para subsanar la demanda venció, y la apoderada judicial de la parte demandante presentó dentro de su oportunidad legal, memorial a efectos de subsanar los defectos de que ésta adolecía. Sírvase proveer.

Se advierte que la demanda, actuaciones y los memoriales allegados por las partes se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920220013400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JOSE VICTOR VISBAL LUBO
DEMANDADOS: COLPENSIONES.

Barranquilla, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, dentro del término legal, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de 26 de septiembre de 2022 (Art. 15 Ley 712 de 2001), satisfaciendo las exigencias descritas en el Decreto 806 de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022 y lo señalado en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por JOSE VICTOR VISBAL LUBO contra COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda presentada por JOSE VICTOR VISBAL LUBO contra COLPENSIONES.
2. **NOTIFICAR** a la demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, con la prevención de que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8° Decreto 806 de 2020, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. **NOTIFICAR** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
4. **HABILITAR** a la abogada JULIA MARINA JIMENEZ LOPEZ como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.